



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013)

Expediente número 70001 33 33 001 **2013 00025 00**

Demandante: MIGUELINA MARTINEZ ANGULO

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede, y habiéndose proferido sentencia dentro de este medio de control el día 25 de noviembre de 2013 (fl.470-486) en la que se accedieron a las pretensiones de la demanda, siendo notificada la misma a las partes por correo electrónico el día 28 de noviembre de 2013 (fl.487-491), es decir, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A., observa el despacho que mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2013, el apoderado de la parte demandada presentó escrito de apelación.

En relación al recurso de apelación contra sentencias, el artículo 247 del C.P.A.C.A, dispuso:

Art. 247.- *El recurso de apelación contra sentencias proferidas en primera instancia se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

(...)"

De acuerdo a la norma arriba descrita, concluye este Despacho que el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 25 de noviembre de 2013 y notificada el 28 de noviembre de 2013, se encuentra dentro de término.

Antes de resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada, es necesario tener en cuenta lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A.:

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá

celebrase antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso". (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por secretaría se cite a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE**,

1°.- Por Secretaría cítese a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el próximo 21 de enero de 2014 a las 3:00 P.M.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte de los apelantes, hará que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

LLAV